

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 008 2000 00237 00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en auto de fecha 23 de enero de 2020, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de la demanda y de sus anexos en favor de la parte demandante (o solicitante), previas las constancias del caso.

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandante (o solicitante). Líquidense las mismas por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta, como agencias en Derecho, la suma de \$0.

QUINTO. Archívese el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020



CLARA INÉS CHÁVEZ
Secretaria

257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 14 JUL 2020

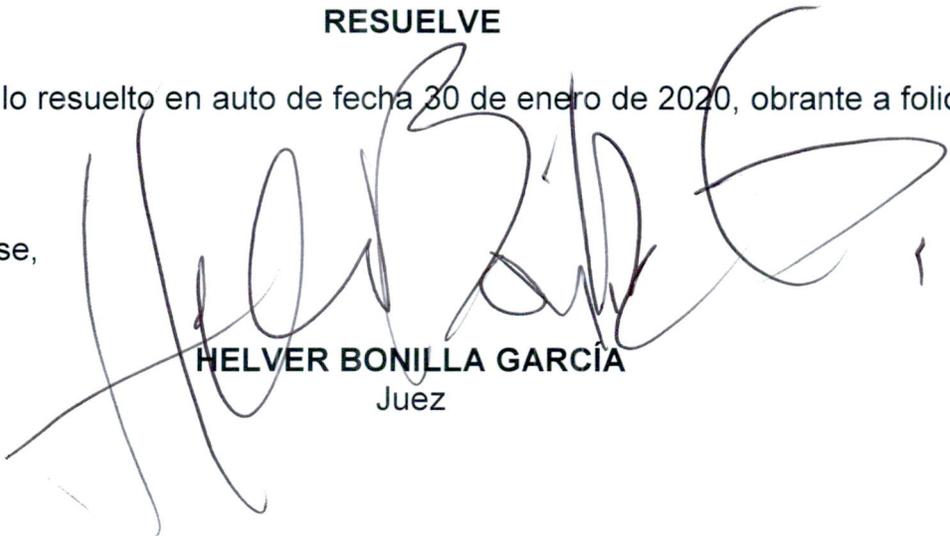
Rad. 76001 3103 016 2019 00081 00

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE

Estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de enero de 2020, obrante a folio 246.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 042 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 17 JUL 2020
Secretaría [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 14 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2020 00057 00

De conformidad con el artículo 773 del C. de Co., *“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico (...). La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción”.*

Bajo este escenario, es requisito ineludible que las facturas cambiarias se encuentren aceptadas por el obligado, exigencia que no se encuentra satisfecha en el presente asunto, dado que no se encuentra la manifestación expresa en el cuerpo de las facturas ni en documento separado.

Ahora, tampoco es viable sostener que en el presente asunto la aceptación se derivó de la actitud pasiva del obligado para reclamar en contra del contenido de las facturas, pues no se encuentra probado que las mismas hayan sido enviadas y recibidas por la parte ejecutada. En efecto, las guías de envío de la empresa postal aportadas para tal fin¹, no evidencian qué factura o documento se envió. Los documentos aportados evidencian, únicamente, un resumen del supuesto envío de “documentos”, pero no hay prueba donde se evidencie que el anexo eran las facturas reclamadas.

Adicionalmente, no se satisface otro requisito exigido por la precitada cita, esto es, la constancia de la fecha en que se recibió la mercancía. Ciertamente, la norma en cita señala al tenor *“igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (...)”.* En efecto, pues verificadas las actas denominadas *“acta parcial de obra”* no se logra establecer si en las mismas correspondían al plan de trabajo, pues no dan cuenta explícita de la entrega de la mercancía; por lo tanto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado Juan Bedoya Ospina e Hijos & Cia S.C.

¹ Fl. 6, 13, 15, 20, 23, 26 y 28.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 041 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto anterior
Cali. **17 JUL 2020**

Secretaria: [Signature]

443

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 14 JUL 2020

Rad. 76001 3103 015 2016 00227 00

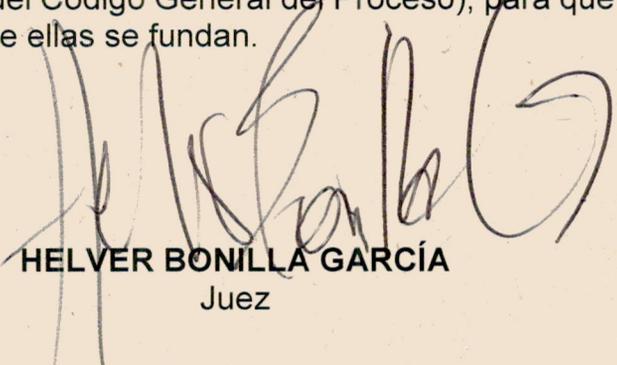
A fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Agregar la contestación presentada en término por Victoria Eugenia Lozano Paz, en calidad de curadora *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas (no propuso excepciones).

SEGUNDO. De las excepciones de mérito presentadas por la parte (fols. 355-364 y 403-407), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días (artículo 370 del Código General del Proceso), para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese.


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| En Estado N° <u>041</u> | de hoy, |
| notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior | |
| Cali, <u>14</u> | <u>14</u> JUL 2020 |
| Secretaría <u>[Signature]</u> | |

La suscrita secretaria del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali procede a liquidar las costas de primera instancia que se cobran a cargo de la parte DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO formulado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO, bajo el número de radicación 760013103 016 2018 00238 00.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho (fl. 49) cuaderno 1 | \$1.000.000 |
| Total costas | \$1.000.000 |

Son en total \$1.000.000,00

Cali, 16 MAR 2020

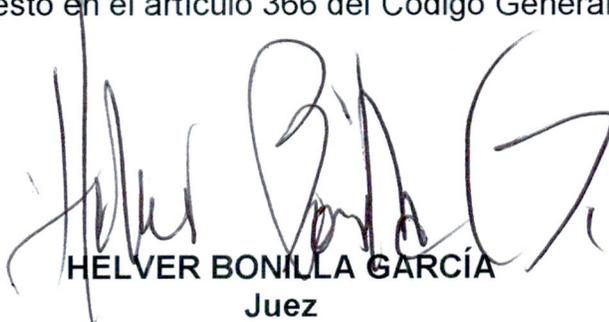

CLARA INÉS CHAVEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

760013103 016 2018 00238 00

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 JUL 2020



CLARAINES CHAVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Rad. 76001 4003 **016 2019 00149 00**

Como quiera que el expediente se encontraba suspendido hasta el 24 de febrero de 2020 y finalizada la etapa procesal anterior y realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del C. G. del P., debe decirse que no se encontró vicio, nulidad o irregularidad alguna que afecte lo actuado. Razón por la que a continuación se seguirá con el trámite procesal de este asunto, como en derecho corresponda:

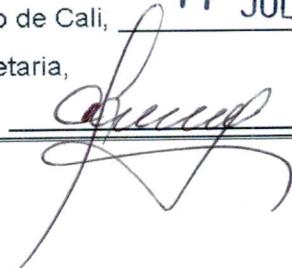
Comoquiera que en este caso se dan los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte ejecutada se notificó del auto de apremio, dejó vencer en silencio el término con que contaba para proponer excepciones, el Despacho dispone:

- 1°. Téngase por reanudado el trámite a partir del 25 de febrero de 2020.
- 2°. Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 3°. Decretar el remate en pública subasta del bien embargado, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 4°. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 5°. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, \$ 2'000.000.00 M/Cte.

De otra parte, viéndose que en este asunto se dan los presupuestos del artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013), en concordancia con los del canon 27 de la ley 1564 de 2012, remítase la actuación a los jueces de ejecución civiles del circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite, como en derecho corresponda.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
 Juez

| NOTIFICACIÓN: | |
|---|--|
| En estado N° <u>041</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. | |
| Santiago de Cali, | <u>17</u> JUL 2020 |
| La Secretaria, |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

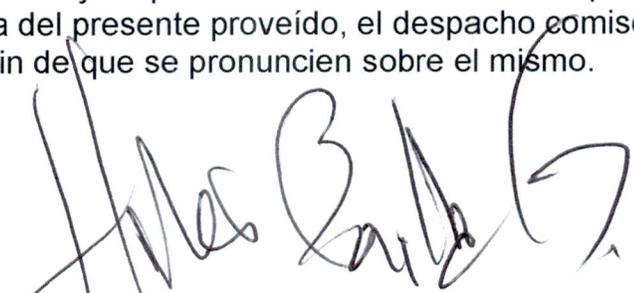
Rad. 76001 3103 006 2012 00060 00

En atención al despacho comisorio allegado por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, el Despacho.

RESUELVE:

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente proveído, el despacho comisorio obrante a folios 26 al 41, a fin de que se pronuncien sobre el mismo.

Notifíquese,

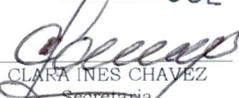


HELVER BONILLA GARCÍA (2)
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020



CLARA INES CHAVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

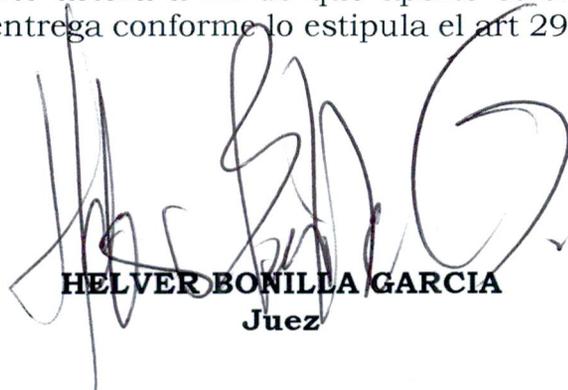
Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2020 00041 00

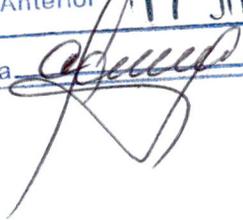
Atendiendo el escrito obrante a folio 132 del presente cuaderno, se acepta la nueva dirección aportada por la parte actora a fin de notificar al demandado.

Requerir a la parte actora a fin de que aporte certificado del correo donde conste la entrega conforme lo estipula el art 291 CGP.

Notifíquese



HELVER BONILLA GARCIA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 041 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 17 III 2020
Cali.
Secretaría 

65

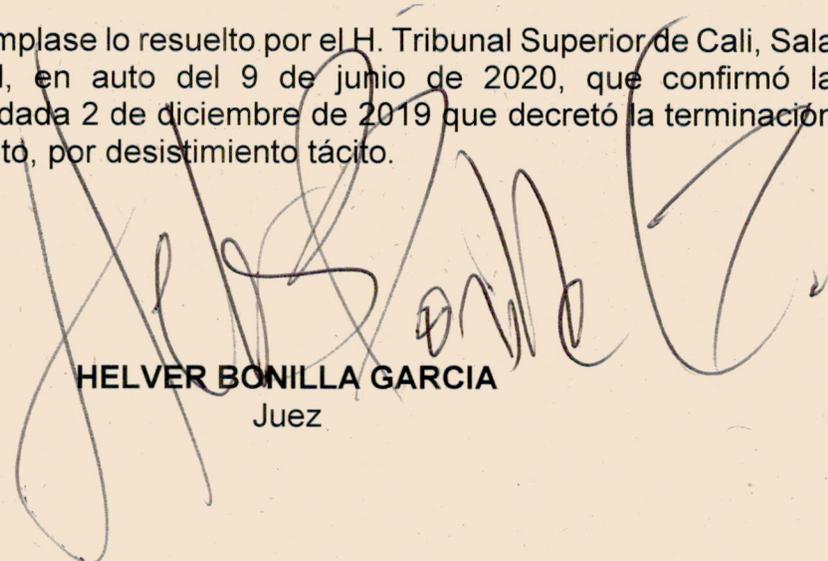
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 14 JUL 2020

Rad. 76001 3103 016 2018 00081 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, en auto del 9 de junio de 2020, que confirmó la providencia calendarada 2 de diciembre de 2019 que decretó la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito.

Cúmplase



HELVER BONILLA GARCIA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 041 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Secretaria [Signature]